

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                                                             |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTO:</b>       | No. 2509                                                                                    |
| <b>Radicado:</b>   | 050013110 0042022 00641 00                                                                  |
| <b>Proceso:</b>    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                      |
| <b>Demandante:</b> | JESSICA CÓRDOBA MOSQUERA CC 1.077.443.917, representante legal de la menor de edad M.A.P.C. |
| <b>Demandado:</b>  | WILFRIDO PANESSO CUESTA CC 12.023.211                                                       |
| <b>Tema:</b>       | INADMITE DEMANDA                                                                            |

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante; o en su defecto solicitar oficiar al Pagador respectivo para que indique la dirección y correo electrónico que aparezca registrado del demandado.
2. Deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que indica que en cualquier jurisdicción <<...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma

con sus anexos...>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

- 3. Deberá aportar certificación expedida por el Pagador del Ejército Nacional donde se indique el valor del subsidio familiar a que tiene derecho la menor de edad motivo del proceso y que haya sido efectivamente pagado (al tratarse de un título complejo) , a fin de incluirlo en el mandamiento de pago; o en su defecto solicitar se oficie por parte del juzgado a fin de que certifiquen el mismo previo a la admisión de la demanda, o excluirlo de las pretensiones.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022, para estos eventos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

|                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                     |
| Art 7 Ley 527 de 1999, Art 2 Ley 2213 de 2022 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |